



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

DECRETO NÚMERO 243 - DE 2021

14 DIC 2021

"Por medio del cual se suspende temporalmente la medida de pico y placa para vehículos que presten el servicio de transporte público individual en el Municipio de Caldas, Antioquia"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *"(...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del sector y sistema de tránsito y transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general, y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2 y 79 y 80 de la constitución política.

Que el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Caldas. De igual manera,

Página 1 de 2

Código: F-GJ-07 / Versión: 01

caldasantioquia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Conmutador. 378 8500

DECRETO NÚMERO 243 DE 2021

el Alcalde de acuerdo con el artículo 119 ibídem es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías del Municipio.

Que mediante el Decreto Municipal 135 de 2021, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para el segundo semestre del año 2021 en el Municipio de Caldas.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en uso de sus facultades como máxima autoridad de tránsito y transporte, como el fin de garantizar la efectiva prestación el transporte público individual en las festividades de fin de año, se hace necesario suspender la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para vehículos que presten el servicio de transporte público individual dentro de la Jurisdicción del Municipio de Caldas, desde el miércoles 15 de diciembre de 2021 a las 00:00 horas, hasta las 23:59 horas del día 10 de enero de 2022.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Suspender temporalmente la aplicación de la medida de restricción vehicular denominada pico y placa consagrada en el Decreto Municipal 135 de 2021, con el fin de garantizar la efectiva prestación el transporte público individual en las festividades de fin de año, desde el miércoles 15 de diciembre de 2021 a las 00:00 horas, hasta las 23:59 horas del día 10 de enero de 2022.

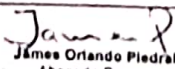
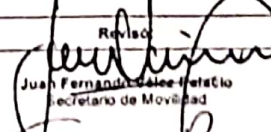
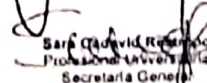
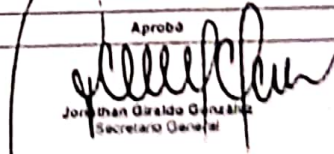
ARTÍCULO 2. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 14 DIC 2021


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 James Orlando Piedrahíta Abogado Contratista Secretaría de Movilidad	 Juan Fernando Galea Secretario de Movilidad  Sara Cadevid Profesional Universitaria Secretaría General	 Jonathan Giraldo González Secretario General